

INFORME SOBRE RETIRO DEL 10% DE LOS FONDOS DE PENSIONES Delegación OISS Chile

En Chile se encuentra actualmente ad portas de su publicación en el Diario Oficial la reforma constitucional aprobada por ambas cámaras del Congreso Nacional, promulgada por el Presidente de la República el pasado viernes 24.07.2020. La reforma es producto de la fusión de distintas mociones parlamentarias sobre el retiro de fondos previsionales, que fueron ingresadas el 20.04.2020 a la Cámara de Diputados, incorporando disposiciones transitorias a la Constitución para que, de forma excepcional ante los efectos sociales de la pandemia, pueda retirarse parte de los fondos previsionales.

La nueva disposición constitucional transitoria establece en su apartado inicial que “excepcionalmente, y para mitigar los efectos sociales derivados del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado a causa del COVID-19, autorízase a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, de forma voluntaria y por única vez, a retirar hasta el 10 por ciento de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias...” (Art. Trigésimo Noveno Transitorio de la Constitución Política de la República).

En cuanto a los aspectos esenciales de la nueva normativa constitucional, y siguiendo el criterio de los factores clave de la Seguridad Social, podemos resumir la nueva normativa de la siguiente forma:

- Población Cubierta: Afiliados al Régimen de Pensiones del DL 3.500 de 1980, sea que se encuentren pensionados o no (por vejez, invalidez o sobrevivencia), siempre y cuando mantengan saldo en la cuenta de capitalización individual.

- Prestación Asegurada: Derecho a retirar hasta un 10% de los fondos previsionales, con un mínimo de USD 1.300 y un máximo de USD 5.600, teniendo presente que si saldo en cuenta es menor a USD 1.300, puede retirarlo todo. Tal beneficio podrá ser utilizado por una sola vez en el lapso de un año desde la publicación de la reforma constitucional, pudiendo el afiliado incluso optar por un retiro inferior al 10% recién indicado.
- Financiamiento: Con cargo al saldo de la cuenta de capitalización individual de cada afiliado, sin obligación de restitución, y no está sujeta a impuestos, comisiones ni retenciones, salvo para pago de deudas alimenticias decretadas por los tribunales de justicia.
- Administración y Gobernanza: Serán las AFP las encargadas de recibir las solicitudes, gestionarlas y pagar o transferirlas, debiendo entregar el 50% de lo solicitado a los 10 días hábiles siguientes, y el 50% restante a los 30 días del primer pago. De todas formas

Cabe considerar la importancia de los organismos fiscalizadores, en particular la Superintendencia de Pensiones, la que ya ha emitido comunicaciones oficiales respecto a la instrucción del procedimiento definitivo para entregar los fondos a los afiliados que soliciten el retiro.

Hugo Cifuentes Lillo
Delegado OISS Chile